



**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 056

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que en la región amazónica, existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia - DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Que la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere promover acciones orientadas a (I) *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.* (II) *Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.* (III) *Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.*

Que la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana – OPIAC, con NIT 830009653-1, es una institución de derecho público de carácter especial indígena, sin ánimo de lucro, la cual ejerce una representación política de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana, tal como puede concluirse de los decretos: 1396 de 1996, a través del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas; 1397 de 1996, por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas; el decreto 3012 de 2005, el cual crea la Mesa Regional Amazónica; y la sentencia SU 383 de 2003 de la Corte Constitucional de Colombia. Su objetivo principal es velar para que todos los derechos colectivos e individuales de sus afiliados sean respetados y reconocidos por todos los actores ubicados en la región de la Amazonia Colombiana.

Que la misión de la OPIAC se concentra en promover, desarrollar e impulsar mecanismos para la interacción de los pueblos y organizaciones indígenas de la Amazonia Colombiana, articulando procesos con el Estado y Organizaciones no Gubernamentales - ONG nacionales e internacionales, promoviendo el fortalecimiento, la autonomía, proyección del desarrollo propio y los derechos sociales, económicos, políticos, culturales, así como la conservación de la diversidad biológica bajo los principios de unidad, cultura, territorio y autonomía; mediante mecanismos de gestión institucional, concertación política, prestación de servicios, asesoría especializada y acompañamiento, brindando información pertinente y oportuna a sus organizaciones, a sus dirigentes y comunidades.

Que Con el fin de conocer e intercambiar los enfoques que cada institución propone para abordar temas estratégicos para la gobernanza ambiental de las áreas protegidas y los territorios indígenas de la región amazónica, se acordó una agenda temática de trabajo conjunto entre las partes. En ella se definieron tres capítulos para abordar el diálogo: i. Coordinación de la función pública de la conservación entre Parques Nacionales Naturales y las Autoridades Indígenas en las áreas protegidas traslapadas con territorios o resguardos indígenas, ii. Ordenamiento territorial y el papel de los territorios indígenas en la conservación de la

diversidad biológica y cultural en la región Amazónica, y iii. Políticas públicas que inciden sobre el territorio y la cultura de los pueblos indígenas.

Que en el marco del CONVENIO DE ASOCIACION No. 02 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA - OPIAC-. Cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos y operativos para fortalecer procesos de conservación y protección de la diversidad étnica, cultural y biológica de la Amazonia colombiana mediante el conocimiento e intercambio de visiones sobre temas estratégicos para la gobernanza ambiental de las áreas protegidas y los territorios indígenas, entre la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales y la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana — OPIAC, orientados por la agenda temática de trabajo acordada entre las partes”. Y en el cual en su **CLÁUSULA SÉPTIMA** se dispone: “**CONVENIOS ESPECIFICOS:** Las actividades o acciones concretas que se deriven de la aplicación del presente convenio marco serán pactadas por quienes estén facultados para ello, a través de convenios específicos. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Estos convenios específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán como mínimo: actividades específicas a desarrollarse, presupuestos requeridos, procedimientos, responsables, aportes de las partes, así como la información necesaria para determinar sus fines y alcances.” La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales, a fin de lograr aunar los esfuerzos y complementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la Amazonia colombiana y dado que se vinculan recursos técnicos y financieros de las partes que serán invertidos durante el tiempo de vigencia acordado, requiere la suscripción de un Convenio Específico con la OPIAC-, para generar espacios de diálogo de saberes e insumos para la identificación de elementos técnicos, políticos y jurídicos para avanzar en propuestas de Áreas Protegidas Comunitarias indígenas y otras estrategias para la conservación, biológica y cultural de los Territorios de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y técnicos, provenientes de las entidades firmantes por una suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000,00 M/CTE), de los cuales **1)** la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, aportará la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE.(\$ 30.000.000,00) y la ORGANIZACIÓN DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC-, aportará la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 15.000.000,00).

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio Específico para adelantar el siguiente objeto: “*Generar espacios de diálogo de saberes e insumos para la identificación de elementos técnicos, políticos y jurídicos para avanzar en propuestas de Áreas Protegidas Comunitarias indígenas y otras estrategias para la conservación, biológica y cultural de los Territorios de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana. .*”, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA (OPIAC), en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición su experiencia técnica y política aportando elementos e insumos para el logro de las acciones planteadas.
2. Identificar Intereses y prioridades de conservación territorial, biológica y cultural de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana.
3. Presentar propuesta de acciones, criterios y recomendaciones a Parques Nacionales para avanzar en la configuración de un Sistema de Áreas Protegidas en territorios indígenas de acuerdo al Plan De Desarrollo Nacional en la Amazonia Colombiana.
4. Identificar mecanismos y estrategias para la conservación territorial, biológica y cultural.
5. Relacionar Intereses de conservación del Orden nacional con posibles casos de Áreas Protegidas comunitarias indígenas. Priorización de casos piloto.
6. Apoyo para la administración y operatividad del convenio aportando personal necesario.
7. Cumplir con el procedimiento administrativo en términos de ejecución y legalización de los recursos del convenio

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los trece (13) días de octubre de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia

Proyectó: Nelson Cadena Garcia / Profesional Especializado 
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera